

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC"

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.	NATURALEZA Y DENOMINACIÓN
ARTÍCULO 2.	DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
ARTÍCULO 3.	DURACIÓN
ARTÍCULO 4.	PRINCIPIOS

CAPÍTULO II. OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5.	OBJETO SOCIAL
ARTÍCULO 6.	ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 7.	ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
ARTÍCULO 8.	EXTENSIÓN DE SERVICIOS
ARTÍCULO 9.	CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ARTÍCULO 10.	AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES
ARTÍCULO 11.	CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA

CAPÍTULO III. ASOCIADOS

ARTÍCULO 12.	VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 13.	DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO
ARTÍCULO 14.	DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 15.	DEBERES DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 16.	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
ARTÍCULO 17.	RENUNCIA VOLUNTARIA
ARTÍCULO 18.	REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA
ARTÍCULO 19.	DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA
ARTÍCULO 20.	EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 21.	MUERTE DEL ASOCIADO
ARTÍCULO 22.	EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23.	MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES
ARTÍCULO 24.	AMONESTACIÓN
ARTÍCULO 25.	SANCIONES PECUNIARIAS
ARTÍCULO 26.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS
ARTÍCULO 27.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS
ARTÍCULO 28.	EXCLUSIÓN
ARTÍCULO 29.	PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30.	PATRIMONIO
ARTÍCULO 31.	COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 32.
ARTÍCULO 33.
ARTÍCULO 34.
ARTÍCULO 35.
ARTÍCULO 36.
ARTÍCULO 37.
ARTÍCULO 38.
ARTÍCULO 39.
ARTÍCULO 40.
ARTÍCULO 41.
ARTÍCULO 42.

ARTÍCULO 43.
ARTÍCULO 44.
ARTÍCULO 45.
ARTÍCULO 46.

ARTÍCULO 47.
ARTÍCULO 48.
ARTÍCULO 49.
ARTÍCULO 50.
ARTÍCULO 51.
ARTÍCULO 52.
ARTÍCULO 53.
ARTÍCULO 54.
ARTÍCULO 55.
ARTÍCULO 56.
ARTÍCULO 57.

ARTÍCULO 58.
ARTÍCULO 59.

ARTÍCULO 60.
ARTÍCULO 61.
ARTÍCULO 62.
ARTÍCULO 63.
ARTÍCULO 64.
ARTÍCULO 65.

ARTÍCULO 66.
ARTÍCULO 67.
ARTÍCULO 68.

ARTÍCULO 69.
ARTÍCULO 70.
ARTÍCULO 71.
ARTÍCULO 72.
ARTÍCULO 73.
ARTÍCULO 74.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS
AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS
OTRAS MODALIDADES DE AHORRO
INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS
DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES
RENUNCIA DE SALDOS.
RESERVAS PATRIMONIALES
FONDOS
INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS
AUXILIOS Y DONACIONES
OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES
DE LAS EMPRESAS.
PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS.
PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO
EXCEDENTE DEL EJERCICIO
PRINCIPIOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
ASAMBLEA GENERAL
ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
CLASES DE ASAMBLEAS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER
PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
JUNTA DIRECTIVA
CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA
DIRECTIVA
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA
DIRECTIVA
FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
GERENTE
REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE
FUNCIONES DEL GERENTE
CAUSALES DE REMOCIÓN.
PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS
ADMINISTRATIVOS
COMITÉS Y COMISIONES
COMITÉ DE APELACIONES
CAUSALES DE REMOCIÓN.

CAPÍTULO VII. AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ÓRGANOS DE VIGILANCIA
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
CAUSALES DE REMOCION DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
OTRAS DISPOSICIONES FINALES DEL COMITÉ DE CONTROL
SOCIAL

ARTÍCULO 75.
ARTÍCULO 76.
ARTÍCULO 77.
ARTÍCULO 78.
ARTÍCULO 79.

REVISOR FISCAL
FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL
RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA

CAPÍTULO VIII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 80.
ARTÍCULO 81.
ARTÍCULO 82.
ARTÍCULO 83.

INCOMPATIBILIDADES GENERALES
RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO
PROHIBICIONES
INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 84.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 85.
ARTÍCULO 86.
ARTÍCULO 87.

RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS
RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y
REVISOR FISCAL

CAPÍTULO X. DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 88.
ARTÍCULO 89.

AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.
CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES
COMPONEDORES.
PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES
COMPONEDORES.

ARTÍCULO 90.

CAPÍTULO XI. DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 91.
ARTÍCULO 92.
ARTÍCULO 93.
ARTÍCULO 94.
ARTÍCULO 95.

FUSIÓN E INCORPORACIÓN
ESCISIÓN
TRANSFORMACIÓN
CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96.
ARTÍCULO 97.
ARTÍCULO 98.
ARTÍCULO 99.
ARTÍCULO 100.

FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES
REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO
PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS
APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS
DEROGACIÓN DE NORMAS.

ESTATUTOS
FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La Entidad será una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denominará FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" será el municipio de Medellín, departamento de Antioquia y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
7. Servicio a la comunidad.
8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
9. Promoción de la cultura ecológica.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: El FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" tendrá como objeto social generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos, fomentar la creación de empresas, desarrollar actividades comerciales y la prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus Asociados.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir su objeto social, el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30 del presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad.
- c. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.

- d. Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y personas a cargo.
- e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- f. Desarrollar actividades económicas o de desarrollo empresarial.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, se hará de conformidad con la reglamentación que expida la Junta Directiva para los mismos.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y al FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: EL FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de cualquiera de las empresas que conforman la organización, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de Asociados del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO COMUN DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser Asociados del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", las personas naturales que tengan el carácter de trabajadores, independiente de la forma de contratación, que **tengan capacidad de pago** y, **cuyo vínculo común es que** presten servicios continuos en alguna de las empresas donde el Dr. José Alirio Jaramillo Gómez y/o alguno(s) de los miembros de su familia sea(n) el (los) principal(es) Socio(s) o accionistas. Algunas de ellas son: ALICO S.A.S BIC, TECNOLOGIA ALIMENTARIA S.A.S. BIC, TECNAS S.A., EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A., C.I. SEALCO S.A., INDUSTRIAS METALICAS S.H.C. S.A., REPUJADOS Y SELLADOS S.A.S., INSUCOR, GRUPO AL SAS y las empresas donde el fondo de empleados Altatec tenga participación. Igualmente podrán ser los trabajadores del mismo Fondo de Empleados, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de Asociados, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz y tener o haber tenido un vínculo de asociación con alguna de las empresas relacionadas en el párrafo anterior y que conforman el vínculo común de asociación del fondo de empleados Altatec.
- b. Autorizar a la empresa mencionada en el presente artículo, para que retenga de su salario mensual con destino al FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica **obligatoria** de aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto y las demás obligaciones económicas **que contraiga el asociado con el Fondo de Empleados.**
- c. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012 el Asociado autoriza a la empresa y al fondo de empleados Altatec para el manejo de datos personales y en general de habeas data.
- d. Se establece una donación única obligatoria de veinte mil pesos (\$20.000) por Asociado, la cual será reajustada cada año de acuerdo con el IPC, para los nuevos Asociados, con el fin engrosar las arcas del fondo de solidaridad. También se permitirán variaciones autorizadas por la Junta Directiva.
- e. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO: Quienes reúnan los requisitos anteriores y deseen pertenecer al FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" debe presentar solicitud por escrito o virtual, la cual será aceptada o no por el Gerente **y comunicará su decisión a los interesados** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su presentación. El Gerente deberá reportar a la Junta Directiva, a más **tardar en la siguiente reunión ordinaria, los ingresos y retiros al fondo de empleados.**

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los Asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".
- b. Participar en las actividades del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de los derechos y obligaciones, de la gestión del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas Generales.
- d. Ejercer por intermedio de los delegados el derecho de inspección en los términos que permite la ley, la política de tratamiento de datos de ALTATEC y las disposiciones que en la materia indique la Junta Directiva.
- e. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- f. Fiscalizar la gestión del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.

- g. Retirarse voluntariamente del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".
- h. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del fondo de empleados.
- i. Los demás consagrados en el Estatuto, reglamentos y la Ley.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

PARÁGRAFO 2: Para el derecho de inspección, a nivel general se tomará en cuenta:

- a. Se debe solicitar a la Gerencia por escrito con un mínimo de cinco (5) días a la fecha de inspección.
- b. Los documentos no pueden ser retirados, fotocopiados, escaneados, grabados o fotografiados, se hace sobre los documentos originales en las oficinas de Altatec. La toma de copias de los libros de comercio y otros documentos la hará directamente la administración.
- c. La inspección aplicara en libros de actas de asamblea, actas de junta directiva, del comité de control social, libro de registro de asociados, libro mayor y balances, libro diario, estados financieros y anexos del final del ejercicio contable.
- d. La Junta Directiva emitirá las demás disposiciones complementarias sobre el derecho de inspección.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes fundamentales de los Asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" y a sus Asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".
- f. Actualización periódica de sus datos personales, así como, informar los cambios que se generen sobre los mismos.
- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h. Utilizar de forma adecuada los servicios de la organización.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por desvinculación laboral de la empresa que genera el vínculo de asociación o la persona de condiciones para ser asociado del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", con las excepciones establecidas en el Artículo 12 del presente Estatuto.
- c. Por exclusión debidamente adoptada.
- d. Por muerte.

ARTÍCULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el Asociado en la oficina del fondo de empleados.

ARTÍCULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: Para el reingreso de un Asociado que haya renunciado voluntariamente al Fondo de Empleados "ALTATEC" (incluye Exasociados pensionados) se deberá diligenciar el formato utilizado por Altatec para este fin y será el Gerente quien decidirá sobre las solicitudes de reingreso debiendo los mismos mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con ALTATEC, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad, bajo los siguientes parámetros:

- a. Reingreso especial: Si el Asociado al momento de su retiro demuestra que el retiro fue con ocasión de una calamidad domestica por muerte, hospitalización, tratamientos médicos, oftalmológicos y odontológicos indispensables, compra de drogas del Asociado o su grupo familiar y/o para compra de su primera vivienda, podrá presentar solicitud de reingreso al fondo de empleados a los 30 días calendario siguientes del retiro voluntario.
- b. Reingreso normal: Si con la solicitud del retiro no se demuestra alguno de los requisitos enunciados en el numeral anterior, podrá presentar solicitud de reingreso al fondo de empleados a los seis (6) meses siguientes del retiro voluntario.

ARTÍCULO 19. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: Es causal de pérdida de la calidad de asociado la desvinculación de la empresa que genera el vínculo común de asociación o la persona de condiciones para ser asociado.

PARÁGRAFO 1: Las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

PARÁGRAFO 2: El Asociado que cambie de condición laboral a pensionado por cualquier motivo, debe enviar una solicitud por escrito informando que adquiere dicho derecho y se desvincula de la patronal.

PARÁGRAFO 3: Se dará la desvinculación ante la pérdida de cualquiera de los requisitos para ser asociado consagrados en el Estatuto, la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Se informará por escrito al interesado de dicho retiro para permitir el debido derecho a la defensa y recursos. El proceso para reingreso posterior al retiro por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado será el consagrado en el artículo 18 de este estatuto.

ARTÍCULO 20. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales que se determinan en el Estatuto y agotando el procedimiento previsto, el cual garantiza el derecho a su defensa.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte por cualquier índole incluyendo la "muerte presuntiva" por desaparición tal como la contempla el código civil, se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho. Se debe presentar el registro civil de defunción o la sentencia respectiva cuando se

trate de muerte presunta, y se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del Asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.
De ser necesario se podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" y ejercer la función correctiva para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- Amonestaciones.
- Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Suspensión del uso de servicios.
- Suspensión temporal de derechos.
- Exclusión.

ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN: El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oír a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Una vez formado un conocimiento de la situación, rendirá un informe a la asamblea en pleno, quien tomará la decisión pertinente, contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contemplará la sanción temporal para el Asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente, se establecerá la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los Asociados con las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados, siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

También se reglamentará, para cada uno de los servicios que preste el Fondo de Empleados, los casos en los que se procederá con la suspensión de los servicios y/o equiparando las causales contenidas para la suspensión de derechos.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, por las siguientes causas:

- a. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- b. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".
- c. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".
- d. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias
- e. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- f. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos por el asociado.

ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", perderán su carácter de tales cuando se encuentren incurso en alguna de las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".
- c. Por servirse del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" en provecho de terceros.
- d. Por entregar al FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" bienes de procedencia fraudulenta.
- e. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" requiera.
- f. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", de los Asociados o de terceros.
- h. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de la Asamblea General, Junta directiva, Comité de Control Social, Gerente y demás empleados del fondo, en el ejercicio de sus cargos o con ocasión de sus funciones.
- i. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- j. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- k. Utilizar a ALTATEC para lavado de activos o destinar recursos de la organización para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- l. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias.

PARAGRAFO: Ante una exclusión debidamente adoptada, no se permitirá el reingreso de los asociados que son retirados en virtud de estas causales y/o procedimientos.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LOS ARTICULOS 26, 27 Y 28: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en los artículos mencionados, se procederá de la siguiente manera:

- a. El Comité de Control Social iniciará investigación, notificará al asociado sobre la apertura del proceso de investigación, presentará información, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
- b. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los 10 días calendario siguiente a la notificación, presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
- c. Una vez vencido el término anterior, en un término de tres (3) días la Junta Directiva podrá solicitar y practicar pruebas si lo considera necesaria, y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, en un término de quince (15) días la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción (debe incluir caducidad de las Sanciones, Atenuantes y agravantes para las conductas descritas y sus efectos sobre los procesos), se requerirá el voto afirmativo de cuatro de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, se le suspenderán sus derechos y uso de servicios hasta que se decida el recurso, el asociado podrá dentro de cinco (5) días siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.
- e. El Comité de Apelaciones tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para decidir el recurso. Su pronunciamiento se notificará al asociado bajo el mismo procedimiento establecido en el Estatuto y se aplicará de inmediato una vez ejecutoriada.

PARAGRAFO: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal del "FONDO DE EMPLEADOS ALTATEC", intentara la notificación personal al asociado, citándolo mediante telegrama para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el término de cinco (5) días en las dependencias del Fondo y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día de la fijación en las dependencias del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO: El patrimonio del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. Los aportes amortizados.

PARÁGRAFO: Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será de cuatrocientos cuarenta millones de pesos (\$440.000.000).

ARTÍCULO 31. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los Asociados al fondo de empleados "ALTATEC", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes de \$38.000 para los que ganan hasta 2 SMMLV y \$40.000 para los que ganan más de 2 SMMLV, hasta un máximo del 10% de su ingreso salarial mensual pagaderos con la periodicidad que los Asociados reciban el citado ingreso. El incremento de esta cuota permanente se hará los primeros días del mes de enero de cada año de acuerdo con el IPC. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales individuales y el cincuenta por ciento (50%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1: Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que, de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del Fondo de Empleados y por las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO 2: Antes del cierre contable y fiscal al final de cada ejercicio se capitalizarán los intereses causados en ese año como rendimiento al ahorro permanente, en la cuenta de dicho ahorro.

ARTÍCULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", como garantía prendaria de las obligaciones que el Asociado contraiga con ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2496 de 2025. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 33. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al Asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 34. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el FONDO DE EMPLEADOS ALTATEC, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Fondo de Empleados Altatec podrá captar de sus Asociados ahorros programados para vivienda de interés social, conforme a las normas legales establecidas por la superintendencia Solidaria o la entidad gubernamental encargada de ello.

ARTÍCULO 35. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales

individuales los destinará el FONDO DE EMPLEADOS ALTATEC a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 36. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Sólo los Asociados desvinculados por cualquier causa o quienes tengan la calidad de herederos del afiliado fallecido, de conformidad con las normas sucesorales contenidas en Código Civil, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía determinada en la normativa para el efecto aplicable, tendrán derecho a que el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, en el menor tiempo posible, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de "ALTATEC", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, "ALTATEC" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o exciuidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 37. RENUNCIA DE SALDOS: Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados seis (6) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en ALTATEC, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo ALTATEC llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 38. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 39. FONDOS: EL FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta directiva.

PARAGRAFO: Durante la existencia y aun en el evento de la liquidación del Fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 40. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 41. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 42. OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE LAS EMPRESAS. Los recursos económicos que las Empresas brinden a ALTATEC para el desarrollo de sus actividades se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre las Empresas y ALTATEC.

ARTÍCULO 43. PLANES DE AHORRO CON PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS. En los casos de realizarse planes de ahorro con participación de las Empresas, ALTATEC recaudará las aportaciones o contribuciones convenidas y acordará los mecanismos o procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes dentro de las pautas o bases que se determinen sobre el particular con las Empresas.

ARTÍCULO 44. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario, los correspondientes Estados Financieros y, el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de ALTATEC dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 45. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones

que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, hasta un monto equivalente al 50% del total de los aportes de los asociados y los amortizados.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario.
- c. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
- d. El remanente también puede ser utilizado para crear y/o aumentar una reserva para la amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO 2. El fondo de desarrollo social y solidario será reglamentado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. El fondo para readquisición de aportes sociales de los asociados será reglamentado por la Junta Directiva.

ARTICULO 46. PRINCIPIOS ECONOMICOS: EI FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" cumplirá los siguientes principios económicos.

- a. Establece la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
- b. Destinar sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 47. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el órgano máximo de administración del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los

Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Serán Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".

Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

La administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados.

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de la Empresa, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 49. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC". A la Asamblea General de delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los delegados deben ser Asociados hábiles, inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria se encuentren activos, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de Empleados "ALTATEC", en concordancia con el parágrafo del artículo 48 del estatuto vigente.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y para un periodo de 2 años.

ARTÍCULO 50. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, podrán desarrollarse de modo presencial, virtual o mixta. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma. Se notificará por escrito a los Asociados o delegados, por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" y de la Empresa.

Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulan y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, por los canales de comunicación que posee el fondo de empleados, se divulgará el perfil de los candidatos exigido para la elección del respectivo órgano.

Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.

- c. **MAYORÍAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados. A cada Asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.
- d. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha; por votación nominal o uninominal, cuando se hace inscripción individual, en cuyo caso se vota por una sola persona y quedarán elegidos como principales los que tengan mayor votación, luego los suplentes en su respectivo orden, de acuerdo al número de cargos a proveer. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO 1. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; se dejará evidencia de los análisis a los respectivos informes, los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2. INFORMACIÓN SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL. Las decisiones tomadas en asamblea general se comunicarán a los Asociados por los canales de comunicación que tenga el fondo de empleados buscando llegar a todos los Asociados.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Serán funciones de la Asamblea General:

- a. **Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.**
- b. Determinar las directrices generales y las políticas del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".
- c. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- f. Elegir o declarar electos los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, su suplente y fijarle su remuneración, cuando se presente por escrito la aceptación del nombramiento y del cargo para el que se postuló.
- g. Reformar el Estatuto.

- h. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".
- i. Elegir los miembros del comité de apelaciones.
- j. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario y aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- k. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
- l. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 56. JUNTA DIRECTIVA: Se establece que la Junta Directiva del Fondo de Empleados "ALTATEC", será conformada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 57. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberá exigir una hoja de vida, consultar los antecedentes disciplinarios y judiciales, tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, suscribir un acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección y, cumplir además las siguientes condiciones:

- a. Ser Asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses en la Empresa que genera el vínculo de asociación y como Asociado del Fondo.
- c. Tener capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como miembro de junta.
- d. Acreditar como mínimo una carrera Técnica, tener conocimientos administrativos, experiencia mínima de seis (6) meses en la actividad que desarrolla en la empresa y/o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones en Altatec.
- e. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses. Comprometerse también a asistir a las capacitaciones programadas por Altatec como complemento a los conocimientos que deben tener como miembros de junta.
- f. Expresar por escrito que conoce las funciones de la junta, los deberes, las prohibiciones legales y estatutarias de Altatec.
- g. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- h. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 58. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO 1: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo conforma la asistencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones de la junta directiva se tomarán con el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. En caso de asistir tres (3) de sus miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 59. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e. El incumplimiento del acuerdo de confidencialidad.
- f. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- g. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad
- h. Haber sido sancionado por ALTATEC, durante el ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General y seguirá el procedimiento previsto en el régimen disciplinario para la imposición de multas.

PARAGRAFO 2: Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oírá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, y dentro de los tres (3) días siguientes hábiles, el sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, debidamente sustentado en escrito ante la Junta Directiva, esta decidirá el recurso de reposición en la reunión siguiente y si confirma la remoción del miembro, concederá el recurso de apelación, ante el comité de apelaciones, quien tendrá un término máximo de treinta (30) días calendario para resolverlo.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", así como la utilización de los fondos.
- h. Desarrollar la política general del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.

- j. Decidir sobre el retiro, suspensión o exclusión de los Asociados.
- k. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.
- l. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; y autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- m. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación, gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- o. Reglamentar destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- p. Decidir sobre la asociación o integración con otros Fondos de Empleados o entidades preferentemente del sector de la economía solidaria.
- q. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- r. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- s. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- t. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el fondo de empleados o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta Directiva o asamblea general de Asociados.
- u. No usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Deben observar los preceptos legales de confidencialidad y revelación de la información.
- v. Además de las funciones propias del cargo, los miembros de junta ejercerán las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:
 - Fijar las políticas del SARLAFT.
 - Adoptar el código de ética³⁵ en relación con el SARLAFT.
 - Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 - Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
 - Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- w. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro Órgano.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombradas por esta o por delegación al Gerente.

PARÁGRAFO 2: Actuación y responsabilidad de los suplentes. Los suplentes de la junta directiva tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices del fondo de empleados. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan

expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión.

PARÁGRAFO 3: Cuando un miembro de junta permanezca por más de tres (3) periodos consecutivos (más de 6 años), no podrá hacer parte de otros órganos de administración, control o vigilancia sino, cuando pase un período lectivo (2 años).

ARTÍCULO 61. GERENTE: El Gerente será el Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados, con excepción del revisor fiscal.

La Junta Directiva nombrará al Gerente y su Suplente por un período de un (1) año, el suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. La Junta Directiva podrá reelegir indefinidamente o remover al gerente y su Suplente de conformidad con las normas legales vigentes, en caso que la vinculación del gerente tenga el carácter de laboral se aplicará las normas que regulen la materia para su remoción.

El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo de Empleados.

Las suplencias del gerente, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la junta directiva, o comité de control social.

ARTÍCULO 62. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza, suscribir **acuerdo de confidencialidad**, además **cumplir** los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d. Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones del fondo, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- e. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, así como velar por su adecuada administración y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- c. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d. Seguimiento a las decisiones o recomendaciones realizadas por la junta directiva o comité de control social, auditoría interna, cuando aplique, revisoría fiscal y a los requerimientos del supervisor.
- e. Presentación del informe de gestión a la junta directiva, y mecanismos de comunicación e información con dicho órgano, en el que se disponga que la información será enviada con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión.

- f. El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la junta directiva o comité de control social.
- g. Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- h. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- j. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.
- k. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- l. En representación del fondo de empleados, firmar todos los documentos pertinentes para obtener la garantía ofrecida por el Asociado al momento de la aprobación de un crédito, cualquiera que sea su cuantía.
- m. Celebrar contratos y operaciones cuyas cuantías no excedan de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes. Obtener la autorización de la Junta Directiva cuando exceda dicha cuantía.
- n. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- o. Representar al FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".
- p. Presentar el balance mensual y resultados del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", a la Junta Directiva.
- q. No usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Deben observar los preceptos legales de confidencialidad y revelación de la información.
- r. Cumplir las siguientes funciones en el SARLAFT:
 - Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
 - Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- s. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".

ARTÍCULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN. Son causales de remoción del Gerente las infracciones que le sean personalmente imputables como son:

- a. Utilizar al Fondo o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo.
- b. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los presentes estatutos y reglamentos.
- d. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- e. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan los requisitos estatutarios o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- f. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la autoridad correspondiente.
- g. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- h. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo.
- i. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a su examen o aprobación.
- j. No observar las formalidades previstas en la ley y en los presentes estatutos para liquidaciones del Fondo.
- k. Por no suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- l. Las derivadas del incumplimiento en los deberes y funciones establecidos en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Cuando se presenten las causales para la remoción del Gerente se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se dará traslado al Gerente para que dentro de los 10 días calendario siguiente, a la notificación presente sus descargos y solicite pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
- b. El Comité de Control Social en un lapso no superior a los treinta (30) días, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias.
- c. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva en pleno, con observancia de las normas establecidas en el código laboral colombiano, procederá a tomar una decisión de fondo, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 65. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 66. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTICULO 67. COMITÉ DE APELACIONES: El Fondo tendrá un comité de apelaciones elegido por la Asamblea General, por el periodo de dos (2) años. Este comité estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos quienes reemplazarán al principal, en sus ausencias temporales y absolutas, quienes deben de

suscribir el acuerdo de confidencialidad.

El comité de apelaciones tendrá como única función resolver en segunda instancia, el recurso de apelación que fuere interpuesto por el asociado sancionado, miembros de la Junta directiva, comité de Control Social, en los términos señalados en el Estatuto.

El Comité de apelaciones podrá solicitar el apoyo que considere pertinente para dar una adecuada respuesta al recurso que está estudiando.

Eventualmente el Comité de Apelaciones podrá ejercer las funciones de amigable composición sobre ciertos asuntos entre los asociados y la administración.

PARAGRAFO 1: Funciones. Son funciones del Comité de Apelaciones:

1. Recepcionar y estudiar de la Junta Directiva las sanciones impuestas al asociado según el Estatuto.
2. Recibir del asociado sancionado su recurso de apelación, escuchar sus descargos y analizarlos.
3. Producir la resolución correspondiente donde ratifica o modifica la sanción impuesta.
4. Las demás que le asigne la Asamblea General, las leyes y el presente Estatuto, que no vayan en contra de sus funciones principales

PARAGRAFO 2: Para ser miembro del comité de apelaciones se requiere:

- a. Ser asociado hábil del Fondo.
- b. No pertenecer a la administración, organismo de autocontrol, o tener contrato laboral con el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC"
- c. No haber sido sancionado durante los dos (2) últimos años por el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".

ARTÍCULO 68. CAUSALES DE REMOCIÓN. El Comité de apelaciones puede ser removido por la Asamblea General por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por ser declarado inhábil para el ejercicio de su cargo por la entidad de control y vigilancia designada por el Gobierno.
3. Por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General.
4. Por incurrir en acciones dolosas que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del fondo.
5. Por utilizar indebidamente la información o documentación a su cargo.
6. Por favorecer intereses particulares o de terceros con perjuicio a los intereses del fondo.
7. Por encubrir actuaciones indebidas de los directivos, funcionarios o empleados.
8. Por interferir con el buen funcionamiento del fondo.
9. Por no reunirse durante tres sesiones consecutivos sin causa justificada.
10. Por incumplimiento sistemático e injustificado de sus funciones.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 69. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 70. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social será el Órgano

que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados al FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC". El Comité de Control Social debe ser interno y técnico a cargo de los Asociados, buscando ser eficiente y eficaz. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: Los miembros del Comité de Control Social deben tener una hoja de vida con los soportes que acrediten la formación académica, experiencia y los antecedentes disciplinarios y judiciales les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento, causales y procedimiento de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

PARÁGRAFO 1: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo conforma la asistencia de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán con el voto afirmativo de dos (2) de sus miembros. En caso de asistir dos (2) de sus miembros, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Las funciones designadas por la ley deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Serán funciones del Comité de Control Social:

- a. Expedir su propio reglamento (procedimiento de elecciones, funciones del presidente, vicepresidente y secretario, requisitos mínimos de las actas, periodicidad de las reuniones y funcionamiento y operación del comité).
- b. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- c. Llevar en orden cronológico el libro de actas en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.
- d. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- e. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- f. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente, presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. En caso de no aplicarse los correctivos necesarios, deberán remitir a la Superintendencia de

Economía Solidaria la investigación adelantada, junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

- g. Conocer y hacer seguimiento semestral a los reclamos y quejas que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.
- h. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- i. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
- j. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- k. Cuando el comité control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
 - Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - Notificación del pliego de cargos.
 - Descargos del investigado.
 - Práctica de pruebas.
 - Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- l. Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respeten los lineamientos previstos en este numeral.
- m. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- n. Verificar que las personas postuladas para miembros de junta directiva cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.
- o. No usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Deben observar los preceptos legales de confidencialidad y revelación de la información.
- p. Rendir informes sobre sus actividades a La Asamblea General Ordinaria.

- q. Convocar La Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- r. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

PARÁGRAFO: Cuando un miembro del comité de control social permanezca por más de tres (3) periodos consecutivos (más de 6 años), no podrá hacer parte de otros órganos de administración, control o vigilancia sino, cuando pase un período lectivo (2 años).

ARTÍCULO 73. CAUSALES DE REMOCIÓN. El Comité de Control Social puede ser removido por la Asamblea General por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por ser declarado inhábil para el ejercicio de su cargo por la entidad de control y vigilancia designada por el Gobierno.
3. Por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General.
4. Por incurrir en acciones dolosas que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del fondo.
5. Por utilizar indebidamente la información o documentación a su cargo.
6. Por favorecer intereses particulares o de terceros con perjuicio a los intereses del fondo.
7. Por encubrir actuaciones indebidas de los directivos, funcionarios o empleados.
8. Por interferir con el buen funcionamiento del fondo.
9. Por abstenerse de participar en los programas de capacitación que hacen parte del objeto social del fondo sin justa causa.
10. Por no reunirse durante tres sesiones consecutivos sin causa justificada.
11. Por incumplimiento sistemático e injustificado de sus funciones.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros del comité de control social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, salvo los casos en el que el estatuto determine que son competencia de la asamblea general. En este caso se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria según el caso, para que conozca de las mismas.

PARAGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de remoción competencia del comité de control social, este adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro del comité investigado. El comité en pleno, decidirá si es removido o no del cargo, para lo cual requerirá el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros. Esta decisión se comunicará oficialmente al mismo en un término de tres (3) días hábiles y surtirá efecto de inmediato. En caso de ser un principal, se habilitará al suplente para que ocupe el cargo en propiedad, si la falta es de un suplente, esta quedará vacante por el resto del período. En todo caso de este hecho se le informará a la Junta y posteriormente a la Asamblea para que ella lo tenga en cuenta en el momento de una posible reelección o nombramiento en algún organismo dentro del Fondo.

ARTÍCULO 74. OTRAS DISPOSICIONES FINALES:

1. Ninguna decisión del comité tendrá aplicación mientras no conste en acta levantada y firmada por su presidente y secretario.

2. El comité de control social solicitará las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente, tratando que estas lo orienten al mejor desarrollo de sus funciones.
3. Si por causa del ejercicio de sus funciones surgieren conflictos con la junta directiva o Revisoría fiscal y estas no se pudieran solucionar internamente, se convocará a una asamblea de carácter extraordinario para que esta conozca el conflicto e imparta su decisión.
4. Los miembros del comité de control social deberán conservar el carácter de asociados hábiles en el ejercicio del cargo de lo contrario serán reemplazados hasta que se solucione dicha situación.
5. En caso de falta absoluta o inhabilidad de dos miembros principales y dos suplentes, el comité de control social quedará desintegrado, en consecuencia, los miembros restantes no podrán actuar. El otro miembro principal del comité de control social o el suplente restante, deberá solicitar a la junta directiva la convocatoria a asamblea general extraordinaria para elección de nuevo comité.

ARTÍCULO 75. REVISOR FISCAL: El Revisor fiscal será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

La función de revisoría fiscal debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales que se debe cumplir con sujeción a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio, el artículo 4339 de la Ley 79 de 1988; artículo 4140 del Decreto 1481 de 1989 y artículo 4041 del Decreto 1480 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.

En este orden de ideas, los revisores fiscales deberán actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 242 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

PARÁGRAFO: Prestación de servicios adicionales. El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

- a. Deberá ser persona natural o Jurídica, Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser Asociado del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC"
- b. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- c. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- d. Adicionalmente, deberán acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a la organización la siguiente información: (1) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y, (2) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- f. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 76. Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las

- f. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.
- g. Por no suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO 1: En todo evento la Asamblea General faculta a la Junta Directiva para estudiar las causales y decidir sobre la remoción del revisor fiscal.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales para la remoción del Revisor fiscal se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se dará traslado al Revisor fiscal para que dentro de los 10 días calendario siguiente, a la notificación presente sus descargos y solicite pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
- b. El Comité de Control Social en un lapso no superior a los quince (15) días, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias.
- c. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva en pleno, con observancia de las normas establecidas en la ley 43 de 1990, lo consagrado en el artículo 211 del Código de Comercio (*"El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones*), la responsabilidad penal a que hubiere lugar de conformidad con los artículos 42, 43 y 45 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que le sean aplicables; procederá a tomar una decisión de fondo, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cinco (5) de sus miembros.
- d. El Gerente en un lapso no superior a los treinta (30) días procederá a registrar ante la Cámara de Comercio la remoción del Revisor Fiscal o a reportar la renuncia, si fuere el caso. Al mismo tiempo, se debe reportar el nombramiento del nuevo Revisor Fiscal y su suplente.

ARTÍCULO 78. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 79. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" o de sus Asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 81. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. **Tampoco lo podrán hacer cuando se trate de asuntos en los cuales los miembros de órganos de administración o control tengan**

un conflicto de interés.

ARTÍCULO 82. PROHIBICIONES: No le será permitido al FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC":

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 83. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 84. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" o al comité que esta designe.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva o al comité que esta designe, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: EI FONDO DE

EMPLEADOS "ALTATEC" se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y hasta el valor de sus ahorros permanentes para las operaciones de crédito que suscriban.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

PARAGRAFO: Con base a lo dispuesto en el artículo 15 del Código Civil, los asociados renuncian voluntariamente a los saldos permitidos por la ley que quedaren a su favor al momento de su desvinculación y que no sean reclamados en un término de seis (6) meses calendario y faculta al fondo de empleados para trasladar dichos dineros a actividades de bienestar social.

ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren el salvamento de voto o la no asistencia a la reunión donde se da la toma de dicha decisión.

La responsabilidad de los administradores se asimila a la de un buen hombre de negocios, de acuerdo con los parámetros fijados en el artículo 63 del Código Civil, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Es decir, que responden hasta por culpa levisima, que es la esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes.

Cuando se trate de decisiones colegiadas, los administradores o directivos del fondo de empleados responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Sin perjuicio de lo consagrado en el estatuto, los Administradores del Fondo se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- e. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

- f. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- g. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- h. Obstruir las actuaciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- k. Igualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 79 de 1988 y el artículo 13 de la Ley 454 de 1998, al fondo de empleados y a sus administradores, incluidos los agentes especiales designados en las tomas de posesión para administrar, les está prohibido adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados, ya sea de manera directa o indirecta por conducto de sociedades o personas mercantiles en donde exista interés por parte de asociados de las organizaciones solidarias.
- l. Así mismo, a los administradores no les está permitido otorgar o conferir beneficios económicos a los fundadores, promotores y empleados de las mismas, como tampoco provechos o ganancias a una porción de asociados, independientemente de su importancia o de la magnitud de sus aportes sociales.
- m. A los administradores también les está prohibido recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten al Fondo de Empleados para el desarrollo de su objeto social o a los propios asociados
- n. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

La violación de las anteriores disposiciones por los administradores o quienes ostentan tal calidad, será objeto de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 454 de 1998 por parte de la Superintendencia de economía solidaria.

El FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC", sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CONDUCTAS PUNIBLES

Los directores (administradores), miembros del comité de control social, revisores fiscales o empleados del Fondo de empleados también pueden ser sujetos de las conductas punibles descritas en los artículos 314, 315, 316 y 317 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 88. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre ALTATEC y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 89. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: Para

la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre ALTATEC y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 90. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES; El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 91. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 92. ESCISIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará.

ARTÍCULO 93. TRANSFORMACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 94. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: El FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades

que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 95. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto el FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, con sus normas que lo adicionen, modifiquen o reforme y en todo caso se sujetará las normas vigentes en la materia para los Fondos de Empleados, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 97. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDO DE EMPLEADOS "ALTATEC".

ARTÍCULO 98. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Las propuestas de modificación al Estatuto deberán ser presentadas por los Asociados o delegados antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la Asamblea General, para que sean estudiadas por la Junta Directiva. En el caso que la propuesta sea presentada por la Junta Directiva o el Comité de Control Social podrá enviarse con la respectiva convocatoria. En todos los casos, la Junta Directiva debe evaluar la viabilidad financiera, administrativa o legal de los artículos a reformar antes de ser presentados a la Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el Estatuto. No obstante, y conforme a su competencia la Asamblea General podrá reformar el presente estatuto por propuesta de alguno de sus miembros o de cualquier asociado.

ARTÍCULO 99. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Los casos no previstos en este estatuto y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

- a) Legislación sobre Fondos de empleados. En especial el Decreto Ley 1481 de 1989, la ley 1391 de 2010, el Decreto 344 de 2017, el Decreto 962 de 2018, las Circulares Básica Contable y Financiera y Básica Jurídica de la Supersolidaria y demás normas complementarias y concordantes.
- b) Régimen cooperativo y marco conceptual de la economía solidaria contenidos en las Leyes 79 de 1988, 454 de 1998, así como en las normas legales que reformen, modifiquen o sustituyan las correspondientes disposiciones legales.

- c) Legislación Civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
- d) Normas legales de carácter laboral, civil, comercial, administrativo o tributario que sean de obligatorio cumplimiento para ALTATEC o en el ejercicio de su objeto social y que no vayan en contravía con otras disposiciones aplicables al sector de la Economía Solidaria.
- e) Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden predicado, y
- f) En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del Derecho Comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO. Cualquier norma de carácter interno o externo deberá aplicarse en armonía con la Constitución Política de Colombia.

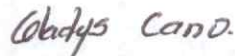
ARTÍCULO 100. Derogación de Normas y Vigencia de la Presente Reforma: Quedan derogadas todas las normas contrarias al presente Estatuto, en particular las contenidas tanto en el Estatuto original como las reformas posteriores aprobadas por los diferentes órganos de inspección, vigilancia y control.

No.	Acta No.	Observaciones	Fecha
1	Acta # 1	creación	12/02/2002
2	Acta # 2	Reforma	15/03/2003
3	Acta # 3	Reforma	27/03/2004
4	Acta # 7	Reforma	24/02/2008
5	Acta # 8	Reforma	08/03/2009
6	Acta # 10	Reforma	27/03/2011
7	Acta # 12	Reforma	07/03/2013
8	Acta # 13	Reforma	20/03/2014
9	Acta # 14	Reforma	19/03/2015
10	Acta # 17	Reforma	07/03/2018
11	Acta # 18	Reforma	06/03/2019
12	Acta # 19	Reforma	12/03/2020
13	Acta # 20	Reforma	04/03/2021
14	Acta # 24	Reforma	15/02/2023
15	Acta # 25	Reforma	06/03/2024
16	Acta # 26	Reforma	05/03/2025
17	Acta # 27	Reforma	04/03/2026

La reforma al presente Estatuto, fue aprobado por unanimidad en Asamblea General de delegados celebrada el día 04 de marzo de 2026.



Alejandro Hernández Gallego
C.C.
Presidente de la Asamblea



Gladys Edilma Cano Alarcón.
C.C. 43591928
secretaria de la Asamblea